

Bullets

- **Acción de tutela (21 de julio de 2025):** interpuesta por Joseba Mikel Grajales Jiménez contra el Presidente de la República por vulneración de los derechos al buen nombre, honra, igualdad, libertad de circulación y presunción de inocencia.
- **Afirmaciones presidenciales cuestionadas:**
 - Calificó de “robo” y “crimen de lesa humanidad” el manejo de recursos en EPS.
 - Señaló que *“el dueño de Keralty es un criminal en Colombia y debe irse”*.
 - Vinculó a Keralty con financiación prohibida de campañas políticas por extranjeros.
- Problema jurídico: Corresponde a la Sala determinar si las afirmaciones señaladas por el solicitante, emitidas por el señor presidente de la República con ocasión de la alocución del 15 de julio de 2025, vulneraron los derechos fundamentales al buen nombre, honra, igualdad, presunción de inocencia y libertad de circulación del señor Joseba Mikel Grajales Jiménez.

Argumentos del Consejo de Estado

- **el presidente de la República no puede obrar como un «simple difusor de información» o un mero «opinador», dada la dignidad de su investidura [que encarna la unidad nacional] y el poder del que está revestido [por la triple condición de jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa].**
- como el presidente de la República es la primera autoridad administrativa y encarna la unidad nacional, en los términos de los artículos 188 y 189 constitucionales, **el ejercicio de la expresión de opiniones debe estar encauzado por el apego al principio de legalidad y el criterio de la debida diligencia en la constatación de los hechos que sustentan las opiniones emitidas, dado el impacto y repercusión de sus manifestaciones y por la dignidad del cargo que ostenta ese servidor público.**
- Por ello, en este estado de cosas, ante la falta de sustento de los calificativos «criminal» y «crimen» utilizados por la autoridad accionada contra la persona natural de Joseba Mikel Grajales Jiménez, es evidente que tales acusaciones constituyen una afrenta contra el solicitante, que pugna con sus derechos a la honra, buen nombre y presunción de inocencia. En consecuencia, la Sala deberá amparar estos derechos fundamentales.
- De modo que, a juicio de la Sala, es necesario que la autoridad accionada se retracte de la expresión «debe irse» en relación con el actor, porque no se allegó al expediente una orden de autoridad competente que, de conformidad con la ley, ordene la sanción administrativa de deportación o expulsión del territorio nacional en contra del solicitante.

- El Presidente no puede actuar como un “opinador” cualquiera; está limitado por el principio de legalidad y debe actuar con debida diligencia.
- Los términos “criminal” y “crimen” usados contra el actor carecieron de sustento y vulneraron su honra, buen nombre y presunción de inocencia.
- La expresión “debe irse” vulneró su derecho a la libertad de circulación, pues la expulsión de un extranjero requiere procedimiento legal.
- **Fallo:**
 - Amparar los derechos a la honra, buen nombre, presunción de inocencia y libertad de circulación del accionante.
 - Ordenar al Presidente retractarse públicamente en la siguiente alocución presidencial de las expresiones “*crimen*”, “*criminal*” y “*debe irse*”.